

de censo perpetuo en quarenta pesos de oro de lo que corre los quales dara por ella y fianzas á contento del dicho cabildo testigos hernando nabarro y francisco de briota.

Pregon de las tiendas

E despues desto en beynte y cinco dias del mes de setiembre del dicho año el dicho esteban bizonte pregonero truxo en benta y en pregon en la plaza publica desta cibdad las dichas tiendas y solar de la plaza pequeña por los limites questa señalado y en la postura que las tiene puestas el dicho francisco de baena y no paresció quien la pujase ni diese mas lo qual paso estando presente gonzalo ruyz regidor diputado desta cibdad testigos martin de aburruza y rodrigo de torres.

Pregon de la venta de perote.

Este dia el dicho esteban bizonte pregonero en la dicha plaza en haz de la gente que ende estaba truxo en pregon la dicha benta de perote en los quarenta pesos de oro de censo perpetuo que la tiene puesta garci nuñez aperciendo para la rematar syno abia quien la pujase y paresció albertos de caseres y puso la dicha benta en quarenta y cinco pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo testigos rodrigo de torres y martin de aburruza é otros. (Una rubrica.)

Miercoles 27 de setiembre de 1531 años.

Este dia estubieren en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde y diego hernandez de proañio alguazil mayor y hernando clabijo y gonzalo ruyz regidores.

La benta de perote.

Este dia dio una peticion en el dicho cabildo garci nuñez el qual dijo que ponía é puso la benta de perote en cinquenta pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo los dichos señores dixieron que rescibia la dicha puja y mandaron que se pregone en la dicha postura para que se remate si no obiere quien mas por ella de.

Horde-nanza.

Este dia dixieron que por quanto de benderse como se bende la sal en esta cibdad por las personas que la tienen de cogecha e fasen y por los mercaderes y regatones á ojo y no por medida como se debe dar la republica rescibe daño e asi mismo en bendella á escesivos precios acordaron y mandaron que de aqui adelante los que bendieren la dicha sal la bendan por medida y no á

ojo por cargas ni en otra manera y que bendan la anega colmada como es uso y costumbre benderse la sal á medio peso de oro de lo que corre y por almudes colmados asi mismo al respeto que á quatro granos de oro cada almude de la dicha sal é mandaron que no bayan contra lo suso dicho so pena por cada vez que lo contrario hizieren de diez pesos de oro de minas de ley perfecta aplicados la tercia parte para las obras publicas desta cibdad y las otras dos tercias partes para juez y acusador y mandaron pregonar publicamente. Pregonose este dia por boz de esteban bizonte.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proañio.—Gonzalo Ruyz.—Hernando de Clabijo.

Biernes 29 de setiembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde hordinario y diego hernandez de proañio y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia acordaron que á rescibir el señor presidente questa en el puerto bayan en nombre de cibdad diego hernandez de proañio y francisco flores regidores á los quales mandaron dar una carta de creencia la qual cometieron á gonzalo ruyz regidor que la escriba y asi mismo les mandaron dar dos acemilas para que lleben sus camas y lo que obieren menester y que la cibdad pague lo que costaren las dichas dos acemilas.

Este dia que por quanto en la entrada del señor presidente en esta cibdad es justo se le haga todo rescibimiento acordaron é mandaron que la cibdad salga con los bezinos y moradores della por su orden segun se suele hacer á rescibir á su señoria é que para el dicho rescibimiento se mande á los trompetas esten aparejados y salgan á ella con la dicha cibdad é que se hagan en la calle destapalapa por donde ade ser la entrada tres acos donde mejor parezca é que los yndios desta dicha cibdad y tatetulco salgan al dicho rescibimiento de fiesta y todo placer segun en semejantes rescibimientos suelen hacer é para que mejor y mas complidamente se haga el dicho rescibimiento se comunique con

Dia de san miguel que se resciba el señor presidente.

Entrada del señor presidente.

los señores oydores y con el señor marquez para que juntamente con la dicha cibdad se haga el dicho rescibimiento y acordaron de yr luego como estaban á lo comunicar con los dichos señores oydores.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proañio.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Hernando de Clabijo.

Pregon de la benta de perote.

E despues de lo susodicho en treynta dias del mes de setiembre del dicho año de 1531 años en la plaza publica desta cibdad en haz de la gente que ende estaba esteban bizonte pregonero pregonó y truxo en benta para la rematar á censo perpetuo la benta de perote en los cinquenta pesos de oro de censo perpetuo que la tiene puesta el dicho garci nuñez y no hubo ni paresció quien la pujase ni diese mas testigos martin de aburruza y rodrigo de salcedo é otros.

Pregon del solar de la plaza e tiendas.

Este dia el dicho pregonero truxo en benta y almoneda publica el solar é tiendas de la plaza pequeña á censo perpetuo en los cient pesos de oro que las puso francisco de baena haciendo los apercebimientos necesarios para las rematar y no paresció quien las pujase ni diese mas testigos los dichos.

Sabado 30 de setiembre.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios alcalde hordinario y el comendador diego hernandez de proañio y pedro de samano y francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la venida de los frailes dominicos.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto es benido á su noticia que unos frayles de la orden del señor santo domingo que agora bienen nuebamente traen ciertos brebes en que se contiene que los frayles de la dicha orden de santo domingo desta tierra y casas e monesterios della sean subgetas á los de la la ysla de española y casas y monesterios della y que alla aya estudio general y no en esta tierra y otras cosas contenidas en los dichos brebes que son en muy grande perjuizio desta tierra é de los bezinos é naturales della y que los dichos frayles bienen camino desde el puerto y se an adelantado del señor presidente por venir primero que su señoria benga y por que lo que traen conbiene se comunique con el dicho se-

ñor presidente y con el abdiencia real y beer lo que es acordaron é mandaron que se escriba al señor licenciado salmeron que esta en el camino haziendoles relacion dello y de los yncombenientes que podria haber de se venir los dichos frayles antes que su señoria para que los manden detener hasta que sea llegado su señoria y lo mismo que se comunique á los señores oydores de parte de cibdad y cometieron para que escriba las cartas al comendador diego hernandez de proañio y asi mismo que escriba otra carta á los mismos frayles y lo mismo se le cometio para que able á los dichos señores oydores.

(Cuatro rubricas.)

Lunes 2 de Octubre de 1531 años.

Este dia estando juntos en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios alcalde y diego hernandez de proañio y pedro de samano y francisco flores y hernando clabijo é gonzalo ruyz regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Horde-nanza.

Este dia dixieron que por quanto algunas personas que bendan mayz en esta cibdad la bendan por medida de festos y por cargas comprandose por anegas y llevando la paga por anegas acordaron y mandaron que todas y qualesquier personas que obieren de bender o bendieren asi mayz como trigo lo bendan medido por medida fiel marcado de la marca desta cibdad dando la medida del dicho mayz colmada como es uso y costumbre é no de otra manera so pena de diez pesos de oro de minas por la primera vez aplicados la mitad para obras publicas y la otra mitad para juez y acusador y por la segunda la pena doblada y por la tercera la pena tres doblada aplicada segun dicho es y mandaron pregonar publicamente. Este dia se pregonó por boz de esteban bizonte pregonero.

Horde-nanza.

Este dia dixieron que por quanto las belas de sebo balen á escesivos precios y lo que peor es que los que las hacen embuelben con el sebo desta tierra sebo de las yslas que no es tal de que la republica rescibe daño acordaron y mandaron que los que hicieren belas de sebo para bender labren por si el sebo desta tierra syn hacer mescla con el sebo



de las yslas é que la libra de candelas de sebo desta tierra balga á tres reales de oro de lo que corre cada una é si quisieren labrar el sebo de las yslas lo puedan labrar por si y lleben por cada libra de belas dello á dos reales del dicho oro y al mismo precio bendan las belas de sebo que binieren hechas de las yslas y de otras partes qualesquier que bengan hechas é mandaron que no se puedan bender á mas precio de lo que dicho es so pena al que lo contrario hiciere de diez pesos de oro de minas por cada vez aplicados la mitad para obras publicas y la otra mitad para juez y acusador y otro si mandaron que ninguna persona sea osado de hacer mescla de los dichos sebos sino que cada uno se labre por si como dicho es so pena por la primera vez de los dichos diez pesos de minas y por la segunda la pena doblada aplicada segun dicho y por la tercera cient azotes y mandaronlo pregonar y publicamente. Pregonose este dia por esteban bicente pregonero.

Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Pedro de Samano.

Biernes 6 de octubre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clauijo regidores y despues bino diego hernandez de proaño alguazil mayor.

Este dia entro en cabildo el marquez del balle y se salio.

Sobre el brebe de los frayles

Este dia dixieron que por quanto es benido á noticia desta cibdad que an benido y estan en esta nueva españa ciertos frayles de la orden de santo domingo con cierto brebe del nuestro muy santo padre para é segun esta asentado en otro abto en este libro y porque de lo susodicho se sigue mucho daño á esta tierra acordaron que se de una petición en la abdiencia real desta nueva españa sobre que su magestad mande que los dichos frayles no husen del dicho brebe hasta que se presente en la dicha abdiencia é se bea si es berdadero é conbiniente é que se pida treslado del para alegar contra el la justicia desta cibdad sobre ello é que asi mismo se haga un requerimiento al prior del monesterio de santo domingo desta cibdad sobre que no absete el dicho brebe ni de la obediencia á los dichos frayles hasta que se informe su santidad de lo susodicho y por segunda jusion y brebe mande lo que en el caso se deba hacer é que asi mismo se haga requerimiento y se requiera á los dichos frayles que traen el dicho brebe no husen del hasta que sea hecho lo que dicho es é si fuere menester se apele del dicho brebe para ante su santidad todo por cibdad en forma.

Horde-nanza.

Este dia dixieron que por quanto los carniceros desta cibdad benden el sebo de carnero cada arroba á escesibo precio ques á quatro pesos peso de oro cada arroba baliendo la carne del dicho carnero cada una arroba á respeto por libras seys tomines de oro de lo que corre y porque de benderse el dicho sebo al dicho precio la republica rescibe mucho daño acordaron é mandaron que los dichos carniceros é otras qualesquier personas desta cibdad ó fuera della que quisiere bender sebo de carnero lo bendan á tres pesos de oro de lo que corre cada arroba y no mas so pena de diez pesos de oro de minas por la primera vez y por la segunda la pena doblada y por la tercera tres doblada y mas que alla perdido el sebo que asi bendiere á mas precio en qualquiera de las dichas bezes la mitad para obras publicas y la otra mitad para juez y acusador y mandaronlo pregonar. Pregonose en 20 de octubre por esteban bicente pregonero testigos anton de carmona y morales é otros.

Este dia dixieron que porque algunas personas se an proferido á dar la libra de las candelas de cera á real y medio de oro de lo que corre por balar como bale barato la cera acordaron é mandaron que ninguna persona pueda bender ni benda la libra de las candelas de cera á mas de á real y medio de oro de lo que corre so pena de diez pesos de oro de minas por cada vez y las candelas perdidas aplicados segun dicho es y mandaronlo pregonar. Pregonose en 20 de octubre del dicho año por boz de esteban bicente pregonero testigos carmona y morales é otros.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Hernando de Clabijo.

Biernes 20 de octubre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde hordinario y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo despues bino pedro de los rios alcalde.

Sobre los despachos de los procuradores

Este dia dixieron que por quanto en nombre desta cibdad é de los pueblos desta nueva españa fueron por procuradores á la corte de su magestad bernaldino bazquez de tapia regidor desta dicha cibdad y antonio de carbajal bezino della los quales llevaron capilos é ynstruccion de lo que abian é fueron á negociar é porque habiendose tardado mucho tiempo en la negociacion esta cibdad por el daño que de la dilacion rescibe tiene acordado fuesen otros procuradores á su magestad por lo que toca al bien publico desta tierra é se á dejado de efectuar su yda con esperar biniesen los dichos bernaldino bazquez y antonio de carbajal para que bisto lo que traen despachado se prouea en lo demas lo que combenga é porque los dichos bernaldino bazquez y antonio de carbajal á muchos que son benidos de la dicha procuracion y estan en esta dicha nueva españa y el dicho bernaldino bazquez esta en esta dicha cibdad é no an benido á este cabildo á dar quenta y razon de la negociacion que an hecho de lo qual asy por retener las prouisiones é despachos de lo que an negociado como en no prouer á su magestad esta dicha cibdad é republica desta tierra rescibe daño acordaron é mandaron quel dicho bernaldino bazquez pues esta en dicha cibdad benga á este dicho cabildo para el lunes primero que viene á dar quenta y razon de lo que asy hicieron é negociaron en la dicha procuracion é si por caso por algun ynpedimento justo no pudiere venir á este dicho cabildo enbie á el los despachos é cosas que negociaron é su magestad mando prouer é dar para esta dicha cibdad de nueva españa porque bistos los dichos despachados se prouea en todo lo que combenga al bien de la republica con apercibimiento que le hacen que no haciendo lo susodicho prouera en el caso como sea justicia é porque an sabido quel dicho bernaldino bazquez dice que no trae ni

Sobre la corredu-ria.

tiene los dichos despachos é que los tiene el dicho antonio de carbajal questá en el puerto é cibdad de la beracruz cometieren á los señores garcia holguin y pedro de los rios alcaldes hordinarios desta dicha cibdad ó á cada uno dellos para que por ante mi el dicho escribano le tomen juramento si truxo y tiene en esta dicha cibdad las dichas prouisiones é despachos porque de la dilacion esta cibdad y nueva españa rescibe daño.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto an sabido que francisco de birbiesca que tenia de merced de su magestad la correduria desta cibdad es fallecido en castilla é porque por su fallecimiento su merced perecio y esta cibdad á enbiado á su magestad á le hacer relacion el daño que rescibe de haber proueydo la dicha merced é que la haga é de á esta dicha cibdad por propios della como la tienen otras ciudades é billas de sus reynos por tanto para que se sepa la berdad del dicho fallecimiento é si es asi esta cibdad prouea de la dicha correduria hasta que su magestad prouea lo que sea su serbicio cometieron á los dichos alcaldes que hagan la ynformacion cerca dello si es fallecido el dicho birbiezca.

Garcia Holguin.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Hernando de Clauijo.

Notificacion.

Este dia en saliendo del dicho cabildo fueron á casa del dicho bernaldino bazquez de tapia los dichos señores pedro de los rios y garcia holguin alcaldes ordinarios por ante mi el dicho escribano donde allaron al dicho bernaldino bazquez al qual le fue notificado lo proueydo é mandado por el dicho cabildo y los dichos señores alcaldes le mandaron que declare si los tiene el los dichos despachos é si estan en esta dicha cibdad el qual dixo que los dichos despachos estan en esta cibdad la mayor parte dellos ó todos pero quel y antonio de carbajal fueron ambos por procuradores desta nueva españa y ambos lo an negociado y bienen con ello á dar quenta y razon el qual dicho carbajal viene de aqui á dos dias á mas tardar é que beniendo el ambos á dos daran razon de lo negociado y los despachos que traen segun y como fueren obligados é luego los dichos señores alcaldes mandaron á mi el dicho escribano asentase la dicha



respuesta en este dicho libro para que la bea la cibdad y prouea lo que mas conbenga.

(Una rubrica.)

El despues de lo susodicho este dicho dia se juntaron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes hordinarios y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por presencia de mi el dicho escribano publico á beer la respuesta que dio el dicho bernaldino bazquez de tapia y prouer sobre ello lo que mas conbenga conforme á justicia sobre los despachos que trae.

*Sobre los procuradores.* El luego dixieron los dichos señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes susodichos quellos fueron al dicho bernaldino bazquez y pasaron con el lo que de suso esta asentado e que demas de lo susodicho el dicho bernaldino bazquez dixo platicando con ellos sobre que diese los dichos despachos á esta cibdad quel dicho bernaldino bazquez y antonio de carbajal abian gastado é trabajado mucho en la dicha procuracion é que la cibdad no abia conplido con ellos lo que les abian prometido é que no daria cosa ninguna de los dichos despachos hasta tanto que les fuese pagado su salario y fuese benido el dicho carabajal é que seria bien que la cibdad platicase en como fuesen pagados porque pudiesen siquiera pagar los fletes.

*Iden.* El luego los dichos señores justicia é regidores con acuerdo y parecer del licenciado benabente letrado desta cibdad questaba presente dixieron que por quanto por espiriencia á parescido que los procuradores que an ydo desta nueba espanya á su magestad por no dar ni se le tomar la quenta como debia de la negociacion que hicieron an dado las prouiciones y cedula que de su magestad an traido para el bien de la republica desta dicha cibdad á personas particulares por manera que no binieron ni esta cibdad las tiene de que la cibdad y esta tierra an rescibido daño é por que en la procuracion que an hecho los dichos bernaldino bazquez y antonio de carbajal no acaesca lo susodicho, é por que en lo que toca á lo que los dichos tapia y carbajal deben aber por el salario de su negociacion é no esta aberiguado ni liquido y porque esto sea de

aberriguar y liquidar asi por los despachos que traen como por los testimonios y probanzas que an de mostrar sobre ello lo qual liquidado y aberriguado los que los enbiaron son abonados para pagar lo que mostraren que justamente se les debe conforme á justicia y ellos no tienen escusa ninguna para no dar los dichos despachos teniendo como tiene la cibdad nescesidad de beer los dichos despachos y comunicarlos con los señores presidente y oydores y prouer lo que combiene al seruicio de su magestad y al bien de la tierra y desta cibdad, acordaron é mandaron dar un mandamiento para el dicho bernaldino bazquez de tapia que luego que le fuere notificado el dicho mandamiento traiga los dichos despachos al cabildo desta cibdad y en defeto de no los poder traer por su mala dispusicion los de y entregue todos con juramento que haga que no queda ninguno en su poder todo por ynventario á miguel lopez escribano del cabildo desta cibdad con conocimiento que del tome de como los rescibio donde no mandaron llebar preso á las ataranzanas desta cibdad el qual dicha mandamiento se dio dirigido á los alguaziles desta cibdad en forma.

(Seis rubricas.)

Lunes 23 de octubre de 1531 años.

Este dia estando juntos en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes ordinarios y diego hernandez de proañio alguazil mayor y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Este dia dixieron que por quanto bernaldino bazquez de tapia no dio las prouiciones y despachos á esta cibdad segun le fue mandado de suso y apelo del dicho mando para ante los señores presidente y oydores y pende ante ellos la cabsa pretestaron no sea a culpa deste cabildo no se dar los dichos despachos ni prouer sobre ello lo que conbenga.

*Libramiento.*

Este dia mandaron librar á esteban bizente el tercio de beynte pesos de oro que son seys pesos y cinco tomines quatro granos los quales a de aber por el primer tercio de un año que sirbio y sirbe de portero en este cabildo que comenzo a correr desde dos dias del mes

de junio procsimo pasado á razon de beynte pesos de oro por cada un año como parece en este libro en el abto de como fue rescibido y mandaronle dar libramiento para el mayordomo el qual se dio en forma.

*Que se tome cuenta á gonzalo ruyz.*

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que para lo que llebaron los procuradores á castilla se tomo prestado por esta cibdad de los bienes de los defuctos ques á su cargo quatrocientos y tantos pesos de oro de minas e que demas desto el pagado por mandamiento é libramientos desta cibdad otros ciertos pesos de oro para en quenta de todo lo qual esta cibdad le mando tomase quenta al dotor hojeda regidor y á juan de burgos procurador desta cibdad la quenta de lo que habian cobrado del repartimiento que se hizo para los dichos procuradores é la tomo é cobro el alcance pidio á los dichos señores le tomen la quenta de lo susodicho é porque le deben dineros se los manden pagar é librar lo susodicho.

El luego los dichos señores dixieron questa es cosa de quantas y que mañana es año nuebo y elexiran mayordomo nuebo y que entonces se le tomara la dicha quenta y proueran lo que sea justicia.

(Ocho rubricas.)

El despues desto este dicho dia estuvieron en cabildo los dichos señores justicia y regidores combiene á saber pedro de los rios y garcia olguin alcaldes y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y diego hernandez de proañio.

Este dia entro en el dicho cabildo bernaldino de santa clara é dijo quel biene en cumplimiento de ciertos mandos de los señores presidente y oydores en nombre de bernaldino bazquez de tapia á dar y entregar los despachos quel dicho tapia truxo tocantes á esta cibdad de la corte de su magestad conforme á los dichos mandos con quellos se asienten á quenta con el á nombre del tapia y le paguen lo que debieren de su salario.

*Inventario de las prouiciones que truxieron.* Y luego mostro las prouiciones siguientes las quales pidio se ynventariasen y les sea dado testimonio de lo que entrega.

Una prouision firmada de la empera-

*los procuradores.*

triz y reyna nuestra señora para questa cibdad nombre el oficio de fiel executor della por boluntad de su magestad.

Una cedula de su magestad firmada de la reyna nuestra señora para quel presidente y oydores desta nueba espanya ayan ynformacion sobre la correduria de bestias.

Otra cedula firmada de la reyna nuestra señora para que los dichos presidente y oydores den á esta cibdad traslado de los despachos é ynstruciones que truxieron.

Otra cedula firmada de la reyna nuestra señora para que en esta cibdad no haya mas de doce regidores y que los demas questan proueados y los botos se consuman como fueren bacando.

Otra cedula de su magestad para los dichos presidente y oidores que enbien relacion de las personas para cosas y cargos eclesiasticos y seglares.

Otra cedula de su magestad para quel dicho presidente y oydores que las ordenanzas que se hicieren por los pueblos aprueben las que les parescieren.

Otra cedula de su magestad para que los dichos presidente y oydores prouean lo que conbenga sobre que las cibdades é villas pidan se les de licencia para que de los propios señalen salario al letrado y procurador y guardas del campo é otros oficios.

Otra cedula de su magestad para que los dichos presidente y oydores ayan ynformacion sobre questa cibdad pide que se le de licencia para repartir las tierras y solares y otras cosas y la enbien y entre tanto prohiban que no se repartan terminos ni heredades pero que los pueblos puedan repartir solares.

Otra cedula de su magestad para que los dichos presidente y oydores den seguros del marquez del valle á quien lo pidiere.

Y otra cedula de su magestad en que su magestad hace merced á esta cibdad de quinientos ducados para reparos y calzadas y otras obras publicas.

Otra cedula de su magestad para que los dichos presidente y oydores ayan ynformacion cerca de que los bezinos suplican sean pasto comun ciertas tierras y la enbien.

Otra cedula de su magestad para el dicho presidente y oydores que ayan ynformamiento de la nescesidad que ay de